



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 10 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 289-2026-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE de fecha 10 de febrero de 2026; Informe N° 55-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 02 de setiembre de 2025, que contiene la Sentencia N° 241-2025 y la Resolución N° 16, de fecha 27 de octubre de 2025, que declaró fundada la referida sentencia en el Expediente: 03127-2024-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **JORGE LENIN RUIZ MARTEL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 08, de fecha 02 de setiembre de 2025, que contiene la Sentencia N° 241-2025, el Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 03127-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **JORGE LENIN RUIZ MARTEL** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**.

2. DECLARAR Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.

4. PROCEDENTE la condena en costos."



TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 27 de octubre de 2025, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 03127-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: La Sentencia N.º 241-2025, contenida en la resolución número 08, de fecha 02 de setiembre de 2025, obrante en el presente Expediente Judicial Electrónico -EJE- de página 288 a 307, que resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **JORGE LENIN RUIZ MARTEL** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**.
2. **DECLARAR** Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el período del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
3. En consecuencia **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.
4. **PROCEDENTE** la condena en costos."

Que, mediante Informe N° 55-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa conclusión de proceso judicial requiriendo cumpla con la ordenado en la sentencia de vista, así mismo cumpla con informar sobre los tramites realizados para el cumplimiento de dicha resolución;

Que, la decisión judicial se sustenta en el precedente vinculante establecido en el I Pleno Casatorio Laboral - Casación Laboral N.º 32846-2022-Huánuco, mediante el cual se determina que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siendo válida su contratación bajo el régimen CAS;

Que, mediante Informe Escalonario N.º 289-2026-MPHCO-OGRH-OGESRH/ARE de fecha 10 de febrero de 2026, el Área de Registro y Escalafón, informa que el citado trabajador viene desempeñando funciones de SERENO A PIE, registrándose su permanencia laboral en mérito a medida cautelar judicial de no innovar, mediante la cual se dispuso su continuidad laboral hasta la emisión de pronunciamiento definitivo del proceso principal;

Que, la medida cautelar tiene naturaleza provisional y subsiste únicamente hasta la emisión de decisión definitiva sobre el fondo del proceso; en consecuencia, al haberse emitido Sentencia de Vista que resuelve la controversia reconociendo vínculo laboral a plazo indeterminado, la permanencia laboral del trabajador deja de sustentarse en la medida cautelar, pasando a sustentarse en el mandato judicial definitivo;

En tal sentido, la ejecución de la presente resolución no constituye reincorporación laboral, sino la formalización administrativa del vínculo laboral reconocido judicialmente, manteniéndose la continuidad del servicio sin interrupción;

Que la emisión del presente acto administrativo garantiza la correcta ejecución judicial, evitando incurrir en supuestos de desacato judicial, nulidad administrativa o responsabilidad funcional de los servidores y funcionarios de la entidad;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

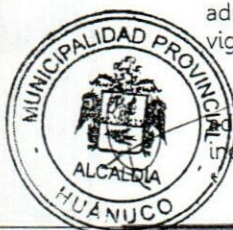
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º 16 de fecha 27 de octubre de 2025 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente Judicial N.º 03127-2024-0-1201-JR-LA-01, seguida por **JORGE LENIN RUIZ MARTEL** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 2º. - RECONOCER la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado del señor **JORGE LENIN RUIZ MARTEL**, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N.º 728, en el cargo de **SERENO A PIE** de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 3º. - PRECISAR que la continuidad laboral del trabajador no constituye reincorporación administrativa, toda vez que el servidor se encontraba prestando servicios en mérito a medida cautelar judicial vigente, situación que queda sustituida por el mandato definitivo contenido en la Sentencia de Vista.

ARTICULO 4º. - DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas correspondientes para que efectúe la Elaboración y suscribir el contrato de trabajo a plazo indeterminado conforme al Decreto Legislativo N.º 728, Incorporar al trabajador en la planilla correspondiente,





Huánuco
Grande como su historia

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Registrar la situación laboral definitiva en el legajo y escalafón institucional y adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento integral del fallo judicial.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 03127-2024-0-1201-JR-LA-01

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 20 MAR. 2026 Abg. BALTAZAR VARA BERRIO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA